

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 39 /2020

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte, reunidos las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, reglamentada por Acordada N° 31/2020 STJ en su artículo 2° establece la obligatoriedad de los mecanismos MARC, entre ellos la conciliación prejudicial laboral obligatoria.

Que sin perjuicio de la entrada en vigencia de dicha ley, respecto de la conciliación laboral y en razón de la experiencia piloto que desde el año 2018 se lleva adelante en la IV Circunscripción Judicial de modo exitoso, resulta necesario establecer el punto de inicio de su obligatoriedad en todo el territorio provincial, sin perjuicio de la puesta en marcha en la Secretaría de Estado de Trabajo y sus delegaciones, conforme el procedimiento que el organismo fije (art. 88 de la Ley N° 5450).

Que tal como se señaló, en la Cuarta Circunscripción la conciliación laboral previa es obligatoria desde el 1° de Diciembre de 2018 por imperio del artículo 1° de la Acordada N° 20/2018 STJ, prorrogada por el artículo 1° de la Resolución N° 932/2019 STJ hasta el 3 de diciembre del corriente año, circunstancia ésta que permite adelantar esa fecha implementando la obligatoriedad definitiva del sistema de acuerdo al artículo 2° y 112 de la Ley N° 5450 en las cuatro circunscripciones judiciales y en las sedes de los CIMARC.

Que la estructura prevista en la Ley N° 5452 mediante la cual se agrega el capítulo Cuarto a la Ley Orgánica de este Poder Judicial, no obsta ni impide la puesta en acto de la conciliación prejudicial laboral obligatoria.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 43° Inc. j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 112 de la Ley N° 5450;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

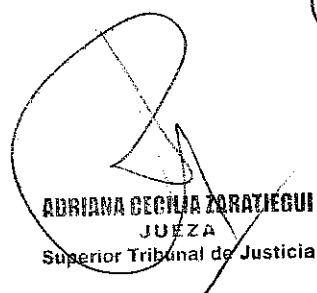
Artículo 1°.- Establecer la implementación de la conciliación laboral prejudicial obligatoria, conforme la modalidad establecida en la Resolución STJ N° 129/2020, en las cuatro

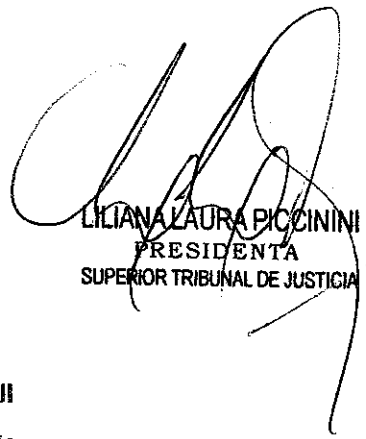
Circunscripciones Judiciales por ante los CIMARC, a partir del día 1° de Diciembre de 2020, conforme lo previsto en los artículos 2° y 83 de la Ley N° 5450.


Artículo 2°.- Supeditar la fecha de implementación y consiguientemente la exigencia de la obligatoriedad de la conciliación prejudicial por ante la Secretaría de Estado de Trabajo y sus Delegaciones en las restantes Circunscripciones Judiciales, a lo que indique el titular de dicho organismo del Estado Provincial.

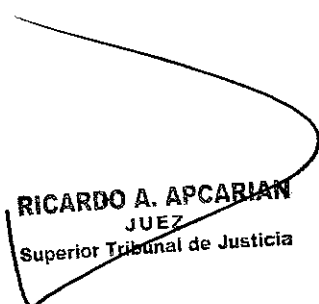
Artículo 3°.- Derogar las Resoluciones STJ Nros. 547/2009 y 932/2019 y las Acordadas Nros. 10/2012 STJ y su Anexo; 19/2015 STJ; 17/2016 STJ y su Anexo y 20/2018 STJ.

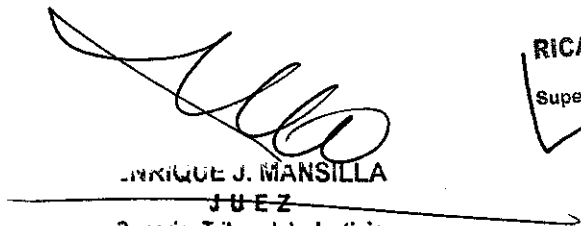
Artículo 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, notificar y, oportunamente, archivar.


ADRIANA CECILIA ZORATIÉGUI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

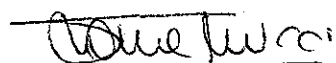

LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


ENRIQUE J. MANSILLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia